Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5937/2023.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5937/2023

Sujeto Obligado

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución **01/11/2023**

Palabras clave

Base de datos, manifestación de construcción, competencia, tabla de aplicabilidad, obligaciones de transparencia, atribuciones.

Solicitud

La base de datos electrónica con la información a la que se refieren los artículos 123 fracción XVI y 124 fracción XVIII de la Ley de Transparencia, de la Alcaldía Benito Juárez, relativa a las manifestaciones de construcción.

Respuesta

Le indicó que la información es competencia de la Alcaldía Benito Juárez, a la cual remitió la solicitud vía Plataforma.

Inconformidad con la respuesta

Es obligación del sujeto obligado contar con la información.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado no se encuentra obligado a detentar la información toda vez que no se relaciona con sus atribuciones y, por lo tanto, este Instituto emitió la tabla de aplicabilidad en la que exime al sujeto obligado de contar con la información.

Determinación del Pleno

CONFIRMAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

El Sujeto Obligado atendió correctamente la solicitud.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5937/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161623001820.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 06
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia. 07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 07
TERCERO. Agravios y pruebas..... 08
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 10
RESUELVE…… 24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090161623001820** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"Se solicita tanto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México como a la Alcaldía Benito Juárez la base de datos electrónica con la información a la que se refieren los artículos 123 fracción XVI y 124 fracción XVIII*
>
> *Lo anterior se solicita únicamente de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 respecto de los avisos de obra que se denominan manifestaciones de construcción y que se encuentran previstos en los preceptos legales anteriormente citados.*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Esta información se solicita derivado de que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene la atribución, facultad y obligación de requerir a todas y cada una de las alcaldías que se envíe esta información pública de oficio, para que todos los ciudadanos que pudieran resultar afectados de manera positiva o negativa por las obras de construcción de obra nueva, ampliaciones, modificaciones, demoliciones y demás obras que se tramitan ante las alcaldías mediante los avisos de obra denominados manifestaciones de construcción y las licencias de construcción (estas últimas no requeridas en la presente solicitud), cuenten con información veraz y útil para la toma de decisiones, situación que se acentúa en la alcaldía Benito Juárez dada la alta incidencia de obras ilegales a cargo del llamado CARTEL INMOBILIARIO." (Sic)

1.2 Respuesta. El diecisiete de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* el oficio sin número suscrito por la Dirección de la *Unidad* a través del cual le informa que remitió la *solicitud* por competencia parcial a los sujetos obligados indicados (Alcaldía Benito Juárez):

Autenticidad del acuse	eae23ce7285069e2cfc3dc2d1565e5a4

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161623001820

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Benito Juárez

Fecha de remisión	17/08/2023 14:43:20 PM
	Se solicita tanto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México como a la Alcaldía Benito Juárez la base de datos electrónica con la información a la que se refieren los artículos 123 fracción XVI y 124 fracción XVIII Lo anterior se solicita únicamente de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 respecto de los

El veintinueve de agosto el *Sujeto Obligado* notificó mediante la *Plataforma* el oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/2348/2023,** de veintiuno de agosto, suscrito por la Dirección de la *Unidad,* por medio del cual le informa lo siguiente:

"…Las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad

de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Lo anterior, debido a que el cumplimiento de los supuestos establecidos en las obligaciones de transparencia por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se realiza en atención a lo aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el dictamen 059/SO/13-02/2023 "DICTAMEN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" y de acuerdo a la correspondencia de éste con las atribuciones de las unidades administrativas adscritas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, establecidas tanto en los artículos 41, fracciones I y XVIII, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 235 Y 236, fracciones I, VII y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México como en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México con número de registro MA-36/091122-JGCDMX-126CD37.

De tal manera, puede observarse que la información de su interés correspondiente al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 123, fracción XVI y 124, fracción XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no corresponde a una obligación de transparencia aplicable para el sujeto obligado Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En atención al principio de máxima publicidad y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley local en la materia, dado que el "DICTAMEN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" correspondiente al ejercicio 2023 se encuentra publicado y puede ser consultado de manera libre y gratuita, se proporciona el enlace electrónico mediante el cual podrá acceder al mismo:

59_dictamen tablas de aplicabilidad Jefatura de Gobierno CDMX
..." (sic)

El Hipervínculo señalado en el oficio dirige al DICTAMEN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

MÉXICO,[2] en donde se advierte la aplicabilidad del artículo 123, fracción XVI como "no aplica":

TABLAS DE APLICABILIDAD

info

DICTAMEN 059/SO/13-02/2023

DICTAMEN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones	**No Aplica** De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno no genera ni detenta información relativa a la relación de constancias, certificados, permisos licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo registro de manifestaciones y

23

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

TABLAS DE APLICABILIDAD

info

TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas;	dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales.

[2] Disponible para su consulta en https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/640/a2a/d60/640a2ad607cc7281664733.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"Se hizo una solicitud en la que se pidió la base de datos electrónica de las manifestaciones de construcción de la Alcaldía Benito Juárez de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023*
>
> *La respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el oficio emitido para tal fin, negó la entrega de la información solicitada de forma indebidamente fundada y motivada, esto en razón de que la misma Ley de Transparencia de la ciudad de México, establece que es la Jefatura de Gobierno la que debe contar y publicar la información referente, entre otros muchas cuestiones, a la relativa a las manifestaciones de de construcción de todas las alcaldías, como lo es la Benito Juárez, objeto de la solicitud cuya respuesta hoy se impugna.*
>
> *Los artículos 123 fracción XVI y 124 fracción XVIII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen, el primero de los señalados, que es obligación del Sujeto Obligado*
>
> *Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> *...*
> *XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas;*
>
> *XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*Sin embargo, el Sujeto Obligado se basa, indebidamente fundado, en un dictamen de aplicabilidad que a todas luces trasgrede los dispuesto en este artículo transcrito en el párrafo anterior, ya que un simple dictamen no puede modificar la disposición de una ley la cual es en jerarquía de orden superior al dictamen en que indebidamente se basa el sujeto obligado." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diecinueve de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5937/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintiuno de septiembre**,[3] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintiséis de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el veintisiete de septiembre, vía *Plataforma* y correo electrónico, mediante oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/2726/2023** de misma fecha, suscrito por la Dirección de la *Unidad.*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5937/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

[3] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintiuno de septiembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiuno de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* negó la entrega de la información solicitada de forma indebidamente fundada y motivada, pues la misma *Ley de Transparencia* establece que la Jefatura de Gobierno debe contar y publicar la información referente, entre otras, a las manifestaciones de construcción de todas las alcaldías, como lo es la Benito Juárez, conforme a los artículos 123 fracción XVI y 124 fracción XVIII de la *Ley de Transparencia*.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que reitera la respuesta emitida, toda vez que no es competente para atender el requerimiento de información, pues únicamente cuenta con las facultades, competencias y funciones establecidas en los artículos 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 49, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las que no se desprende oportunidad, motivo u obligación alguna para generar o poseer la información solicitada.

- Que, en relación con lo anterior, el *Instituto* verificó y aprobó mediante acuerdo 059/SO/13-02/2023, la relación de fracciones aplicables a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la que no se encuentra la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción XVI, del artículo 123, ni la fracción XVIII, del 124, de la *Ley de Transparencia.*

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente y debe detentar la información requerida.

II. Marco Normativo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II, y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

El artículo 121, señala en su último párrafo que los sujetos obligados deberán informar al *Instituto*, cuáles son los rubros de ese artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el *Instituto* verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones **aplicables a cada sujeto obligado**.

En su artículo 123, fracción XVI, señala que además de lo señalado en el artículo 122 de la Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, **de acuerdo con sus funciones, según corresponda**, la información respecto de los temas, documentos y políticas, relativas a la relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas.

El artículo 124, fracción XVIII, señala que además de las obligaciones de transparencia comunes los órganos político administrativos, alcaldías o demarcaciones territoriales, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, **de acuerdo con sus funciones, según corresponda**, la información respecto de los temas, documentos y políticas relativas a los avisos de obra dentro de su jurisdicción.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 10 que **la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes**:

I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local; II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República; IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso; V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete; VI. Presentar al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local; VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local; VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia; IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad; X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad; XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos; XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes; XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública; XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público; XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas; XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto; XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías; XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones: 1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales. 2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, impulsando la internacionalización de las Alcaldías, de conformidad con el artículo 20 numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México. 3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades. XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito; XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre; XXI. Las que señala la Constitución Federal; y XXII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 32, fracción II, que será **atribución exclusiva** de las personas titulares de las **Alcaldías** en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* negó la entrega de la información solicitada de forma indebidamente fundada y motivada, pues la misma *Ley de Transparencia* establece que la Jefatura de Gobierno debe contar y publicar la información referente, entre otras, a las manifestaciones de construcción de todas las alcaldías, como lo es la Benito Juárez, conforme a los artículos 123, fracción XVI y 124, fracción XVIII, de la *Ley de Transparencia*.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó tanto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México como a la Alcaldía Benito Juárez la base de datos electrónica con la información a la que se refieren los artículos 123 fracción XVI y 124 fracción, XVIII, de la *Ley de Transparencia,* únicamente de los años dos mil dieciocho a dos mil veintitrés, respecto de los avisos de obra que se denominan manifestaciones de construcción y que se encuentran previstos en los preceptos legales citados.

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó, que conforme a las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno, no se advierte competencia alguna respecto de la información de interés y, por lo tanto, no genera, no detenta, ni administra la misma, dado que el cumplimiento de los supuestos establecidos en las obligaciones de transparencia por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se realiza en atención a lo aprobado por el *Instituto* mediante el dictamen 059/SO/13-02/2023 “DICTAMEN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” y de acuerdo con las atribuciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

establecidas tanto en los artículos 41, fracciones I y XVIII, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 235 Y 236, fracciones I, VII y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México como en el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México con número de registro MA-36/091122-JGCDMX-126CD37.

Además, le indicó que la información de su interés correspondiente al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 123, fracción XVI y 124, fracción XVIII, de la *Ley de Transparencia*, no corresponde a una obligación de transparencia aplicable para el sujeto obligado Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que de acuerdo con el artículo 121, último párrafo de la Ley de Transparencia Local y el numeral sexto, fracción I de los Lineamientos y Metodología de Evaluación, los sujetos obligados debe informar al *Instituto*, cuáles son los rubros de ese artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el *Instituto* verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

En ese sentido el *Instituto,* a fin de realizar la Tabla de aplicabilidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, analizó la *Constitución Federal,* la *Constitución local,* la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la *Ley de Transparencia*, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el trece de diciembre

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar las Obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior para emitir el Dictamen de las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado,* pues el *Instituto* lleva a cabo estas tablas con la finalidad de armonizar las obligaciones de transparencia con las atribuciones que exclusivamente le son conferidas a los sujetos obligados.

En el caso, si bien el artículo 123, fracción XVI, señala como obligación del *Sujeto Obligado* mantener publicada la relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, en la tabla de aplicabilidad del *Sujeto Obligado* no le aplica mantener la información relativa a las manifestaciones de construcción de las Alcaldías, pues no existe dentro de la normativa aplicable, atribución alguna por la cual deba llevar acciones encaminadas a registrar las manifestaciones de construcción.

Es decir, la normatividad como lo es el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no otorga al *Sujeto Obligado* la atribución para **generar o detentar la información relativa a la relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificados de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se lleven a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ello, pues las obligaciones de transparencia señaladas en la *Ley de Transparencia,* **obedecen a las atribuciones con las que cuenta cada sujeto obligado**, siendo el caso particular, que la atribución de registrar las manifestaciones de construcción le corresponde a las Alcaldías, no así a la Jefatura de Gobierno, pues dentro de las atribuciones que la normativa le confiere no existe alguna relativa a las manifestaciones de construcción.

Por otro lado, el artículo 124, fracción XVIII, señala que es obligación de las Alcaldías, mantener publicada la información relativa a los avisos de obra dentro de su jurisdicción, no así de la Jefatura de Gobierno.

En consecuencia, la remisión realizada por el *Sujeto obligado* a la Alcaldía Benito Juárez es válida, toda vez que es dicho sujeto obligado el competente para atender la *solicitud,* pues se relaciona con las manifestaciones de construcción que se han registrado en esa demarcación territorial, lo cual lleva a cabo a través de su Ventanilla Única de Trámites.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina confirmar la respuesta a la *solicitud* pues remitió la *solicitud* al sujeto obligado competente, fundando y motivando su imposibilidad para proporcionar la información, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [4]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20